



Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora a la fecha no ha cumplido con la carga procesal de que trata los Numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G. del P, ni ha notificado el Acreedor Hipotecario, ordenado mediante Auto 215 del 10 de marzo de 2023. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, julio 10 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

**Distrito Judicial de Buga
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



Obando, Valle del Cauca, julio diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 617

Asunto:	Requiere Demandante
Proceso:	Verbal – Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Vivienda de Interés Social
Demandante:	Carlos Enrique Uribe Pareja
Demandado:	Asociación Popular de Vivienda OPV Villa Marlenia Nit. 900074445-6
Representante Legal:	William Danover Buitrago Morales C.C No. 6.525.804
Radicación:	76-497-40-89-001-2023-00016-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado de manera acuciosa el legajo expediéntal se advierte que la parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el Auto 215 del 10 de marzo de 2023, al ordenarse a “(...)”*CITAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO, BANCOLOMBIA S.A, con Nit. 8909039388, el cual posee derecho real de Hipoteca sobre el Bien inmueble a usucapir (anotación No. 15 del 24/11/2016, para que en el término de veinte (20) días, contados desde su*



notificación haga valer sus créditos, de conformidad al numeral 5° del artículo 375 del C.G.del P, procédase de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 301 del C.G. del P, en consonancia con la Ley 2213 del 2022”. (...) “ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 375-74154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), de conformidad con lo indicado en el artículo 375 del C.G. del P”. (...)” proceder a instalar valla o aviso de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P, con las especificaciones allí dispuestas; una vez realizada la instalación, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Una vez lo precedente, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, en donde las personas emplazadas podrán contestar la demanda, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

Por lo que este estrado judicial ordena REQUERIR al extremo demandante, para que cumpla con la carga procesal y en relación a la instalación de la valla y el aporte de fotografías la misma debe surtirse dentro de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la presente providencia, so pena del desistimiento tácito, de conformidad al numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, toda vez que, es una actuación promovida a instancia de parte.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO NO. 617 DEL 10 DE JULIO DEL 2023